

cion, (a) en la qual dice Acevedo, alegando, y siguiendo a Abad, y Felino, que el Delegado del Papa para muchas Provincias no puede sacar al Reo de la suya.

15 Hase de hacer la citacion por el Escribano, Portero, o persona, que tenga cargo de emplazar, y por mandado del Juez de la Causa, yendo inserta en ella por que se hace, so pena de ser nula, y de pagar las costas, como consta de una Ley de Partida, (b) y su glosa de Gregorio Lopez, y expresamente lo dice una Ley de la Recopilacion; y este mandato se ha de discernir a instancia de Parte, haviendola, y si no, de oficio; y pareciendo escrita la citacion en el Proceso, en duda se presume haver sido hecha por mandado del Juez, a pedimento de Parte, si no se prueba lo contrario, como lo resuelve Paz. (c) Y notese, que quando el Juez llama a alguno para que parezca ante el para algun caso, que no sea para estar a Derecho en alguna Causa, no es menester expresarla para que se llama, sino solo decir, porque conviene asi a la administracion de la justicia, o al servicio del Rey, como lo dice Gregorio Lopez. (d) Y esto mismo se ha de decir en los mandamientos de prision, porque cesen preparaciones, y asi se practica.

16 Aunque la proposicion del libelo de la demanda ante el Juez no tiene vinculo de citacion, tiendela empero la notificacion del que por su mandado el Escribano hace, aunque sea negada, como lo dice Paz. (e) Y siendo negada la citacion hecha por el Portero del Juez inferior, se ha de probar por dos testigos sin el; y si fuere hecha por el Portero del Rey; o por Juez de algun Pueblo, basta probarse por el que la hizo, y otro testigo mas; y siendo hecha por el Rey, o Juez de su Corte, el que la hizo, ha de ser creido, sin mas prueba alguna: asi lo dice una Ley de Partida. (f) Y no se presume,

que uno fue citado, si no se prueba por el contrario, segun Gregorio Lopez. (g)

17 La pena del a cuyo pedimento se cita, y del citado, que no viene, ni parece al termino señalado, es ser constituido en contumacia, siendole acusada la rebeldia legitimamente, demás de pagar al contrario las costas, y daños, que por ello se le siguieron, salvo si hubo legitimo impedimento, por que no pudo venir, y viniendo luego, como cesó, segun lo dicen dos Leyes de Partida, (h) y no puede procurar el termino de la citacion, ni hacerla por las Partes de su consentimiento, sino es con el del Juez, conforme otra Ley de Partida. (i)

18 En las Causas Civiles por la citacion adquiere el Juez prevencion en el conocimiento de la Causa; y asi, conociendo de ella dos, o mas Jueces, el que primero previno por citacion legitima, es Juez de la Causa, no solo quanto a los compañeros suyos en ella, como consta de una Ley de Partida, (k) y su glosa de Gregorio Lopez, y en otra de la Recopilacion lo trae Acevedo.

* 19 La citacion es Acto judicial, o extrajudicial: de qualquiera manera que se considere, lo es de jurisdiccion, porque para mandarse executar, se ha de tener sobre la persona que se hace, y como tal acto de jurisdiccion no se puede hacer en dias feriados, como lo dicen el señor Salgado, Giurba, Lanceloto, y otros; (l) pero si con efecto se hiciera la citacion en dia feriado, y en virtud de ella compareciere el citado, se revalida aquel acto nulo, como dicen Gutierrez, y Cevallos. (m)

* 20 Aunque haya precedido la citacion, si por algun accidente huviese mutacion de Juez, (se entiende, que no sea en el mismo Tribunal) o de litigantes, se requiere nueva citacion; o si el mismo Juez delegare en otro para pronunciar sentencia, del mismo

(a) L. 5. tit. 1. lib. 4. Recop. ibi Acev. * Gut. lib. 3. Pract. q. 26. Lara de Annivers. lib. 2. c. 10. n. 56. Cov. Pract. c. 10. Salced. Prax. c. 121. (b) L. 1. glos. 2. tit. 7. p. 3. l. 3. tit. 3. lib. 4. Recop. * Gutier. ubi sup. q. 133. n. 10. l. Properandum, S. Si quidem, Cod. de Judic. (c) Paz in Pract. 1. tom. 2. p. 3. temp. n. 43. usq. ad 47. * Lex 7. & 11. tit. 7. p. 3. Barb. c. 11. n. 3. Carlebal. de Judic. tit. 3. disp. 4. n. 30. Vela dissert. 26. n. 87. D. Salg. 2. p. de Reg. c. 30. §. 4. n. 3. Bobad. lib. 3. Polit. c. 7. n. 15. (d) Greg. Lop. in l. 2. gloss. 3. tit. 7. p. 3. * D. Salgad. 1. p. de Reg. c. 2. n. 137. (e) Paz ubi sup. n. 35. & 36. (f) L. 1. in fin. tit. 7. p. 3. * D. Greg. Lop. in tit. leg. gloss. 8. D. Salg. 2. p. de Revent. c. 20. n. 8. & 14. (g) Greg. Lop. in l. 9. gloss. 2. in fin. tit. 25. p. 4. * Larrea alleg. 107. Barb. c. 28. n. 7. de Elect. (h) L. 8. & 11. tit. 7. p. 3. * Barbos in c. 11. de

Const. n. 3. & 6. Barbos. in l. 68. a. n. 129. de Jud. D. Salg. de Revent. 2. p. c. 24. n. 10. Giurb. cons. 67. Vela dissert. 39. n. 13. (i) L. 7. tit. 7. p. 3. (k) L. 12. tit. 7. p. 3. ibi Greg. Lop. gloss. 1. Acev. in l. 10. tit. 13. lib. 8. Recop. * Cap. Proposuiti, de Probationibus, & vide lex 10. tit. 13. lib. 8. Rec. Mathieu de Re Criminal. controv. 6. a. n. 68. Pareja de Edit. Instrum. tit. 2. resol. 6. spec. 2. n. 207. Carlebal. de Judic. tit. 1. disp. 2. n. 487. & 867. Barbos. in l. 7. a. n. 1. de Judic. Bobad. lib. 2. Polit. c. 13. a. n. 74. Cevallo. de Cognit. q. 81. (l) D. Salg. de Reg. 2. p. cap. 13. a. n. 83. & 1. p. cap. 2. a. n. 131. Giurb. cons. 52. Lancelot. de Attentionibus, 2. p. c. 12. limit. 5. a. n. 3. DD. in cap. Prudentiam, in cap. Ex litteris de Offic. Delegat. & in cap. Si duobus, de Appellationibus. (m) Cevallo. comm. cont. comm. q. 366. Gutier. lib. 1. Pract. q. 133. n. 12. Ricc. q. 7. collect. 364.

mismo modo ha de hacer nueva citacion a las Partes, como lo aseguran el señor Salgado, Solorzano, Parladorio, y otros; (a) y lo mismo se ha de decir en el caso que muera alguno de los litigantes, pues se ha de citar al sucesor, como lo dice el señor Salgado. (b)

* 21 Quando es notoria la jurisdiccion del Juez, que manda citar, no es necesario que en el Despacho de la citacion se inserte a la letra el tenor de la comision del Juez; salvo si la jurisdiccion es delegada, que no se presume, si no se manifiesta; y lo mismo sucede si el que ha de ser citado, sin aguardar la diligencia parece por sí, o por su Procurador, y alega, porque en este caso no se necesita hacer la citacion, como lo dicen Bobadilla, Gutierrez, y Pareja. (c)

* 22 No es necesaria la citacion en los casos en que el Juez puede hacer lo que hallare dispuesto por Derecho, aunque no se halle presente la Parte, como para evitar escandalos en todas materias, segun resuelve Bobadilla. (d) Y del mismo modo no es necesaria, quando consta notoriamente, que no le compete defensa alguna a la persona, por carecer de Derecho para ello, como lo dicen Barbosa, Guzman, y Farinacio. (e)

* 23 Haciendose citacion a uno, para que comparezca ante diversos Jueces en un mismo tiempo para tratar diversas Causas, no incurre en pena, compareciendo ante un Juez solo, siendo para una misma cosa, aunque si no son iguales en jurisdiccion, debe comparecer ante el Juez mas digno; y siendo iguales, ante el que conociere de la Causa mas grave; lo qual se entiende en las Criminales, segun Barbosa, y otros, (f) porque en las Civiles puede, y debe comparecer ante diversos Jueces a un mismo tiempo, segun la comun practica.

* 24 Quando se cita a uno, que no es de la jurisdiccion del Juez que le manda citar, aunque no comparezca en el termino prefinido, no se puede proceder a declararlo por contumaz; y lo mas a que se debe obligar, es, a que exponga sus excepciones, y

presente el privilegio del fuero, o haga constar de él, como dicen Barbosa, y Carlebal. (g)

SUMARIO DEL PARRAFO TRECE. Dilatorias.

- Excepciones dilatorias, quanto a su difinicion, y efecto, num. 1.
Si la excepcion de litis pendencia, y declinatoria es dilatoria, num. 2.
Si el defecto de Parte para no poder parecer en Juicio, es excepcion dilatoria, num. 3.
Si las excepciones del incierto libelo, y pedir antes del plazo que se debe, y como no se debe, son dilatorias, num. 4.
Excepciones mixtas, peremptorias, y dilatorias, y cómo se pueden poner por tales, num. 5.
Quando, y en qué tiempo las excepciones dilatorias se han de poner, y probar para impedir el ingreso del pleyto, num. 6.
Entre las excepciones dilatorias, qual se ha de poner primero, num. 7.
Cautela para que no pueda poner excepcion de declinatoria, y contracautela para ella, n. 8.
Necesidad de la protestacion de la declinatoria, num. 9.
Cómo se ha de proceder, determinar, y condenar en costas sobre las excepciones dilatorias, n. 10.
* Si se puede suplicar de la sentencia en que las Audiencias se declaran por competentes, num. 11.
* Si se puede considerar por excepcion dilatoria la de que no se divida la continencia de la causa; y si se puede oponer despues de contestado el Juicio, num. 12.

Excepciones dilatorias son las que dilatan, y difieren la Causa, impidiendo su ingreso, y prosecucion; pero no la extinguen, acaban, ni rematan del todo, como lo dice una Ley de Partida. (h)

2 De lo dicho se sigue ser excepcion dilatoria la incompetencia de jurisdiccion, litis pendencia, declinatoria del Juez en la Causa, y todas las demás que a su persona tocaren para excluirle del conocimiento de ella, como consta de una Ley de Partida, (i) y otra de la Recopilacion.

(a) Salg. de Reg. 3. p. c. 9. n. 206. glos. in l. Consentaneum, verb. A quo, c. Quomodo, & quando Judex. Marrescot. Var. res. lib. 1. c. 31. n. 5. Solorz. de Fur. Ind. tom. 2. lib. 2. c. 29. n. 73. & lib. 3. Polit. c. 31. vers. Demás. Parlad. lib. 2. Res. quotid. 5. p. §. 9. n. 28. (b) D. Salg. ubi sup. n. 209. Martha de Jurisd. 4. p. conjeñ. 1. cas. 33. n. 11. DD. sup. relat. (c) Bobad. lib. 3. c. 7. n. 15. Parej. de Edit. tit. 2. resol. 3. n. 76. Gutier. ubi sup. Avend. in Dictionario, verbo Almoneda, ver. Prædicta, lex Post editum; ff. de Judic. lex Labeo, ff. Quomodo, & quando. (d) Cap. In causa, de Re Judicat. Bobad. lib. 2. Politic. c. 13. num. 47. (e) Barb. in c. 23. de Electione, num. 5. Guzm. de Eviction. q. 4. n. 81. Farin. in Prax. crim. p. 1. q. 21. a. n. 70. (f) Barbos. in c. 43. de Rescript. n. 7. Didac. Per. in l. 1. tit. 2. l. b. 3. Ordinam. versic. Quero nono, leg. 2. §. fin. ff. de Cust. reor. l. Contra pupulum, §. fin. ff. de Re Jud. (g) Barbos. in l. 5. & 11. de Judic. Carlebal. de Judic. tit. 1. disp. 2. num. 632. in fin. (h) L. 9. tit. 3. p. 3. (i) L. 9. tit. 2. p. 3. & l. 1. tit. 5. lib. 4. Recop. * Ciriac. controv. 383. D. Salg. de Reg. p. 2. c. 6. n. 53. Carlebal. de Jud. tit. 2. disp. 5. Garc. de Nobilitat. gloss. 47. a. n. 26. Ricc. p. 6. collectan. 2313.